

¿INTERÉS COMÚN? BOSQUES NATIVOS Y SERVICIOS AMBIENTALES EN DISPUTA JUDICIAL: UN CASO DEL CHACO SALTEÑO.

MARÍA CONSTANZA CASALDERREY ZAPATA¹

RESUMEN

El trabajo analiza la construcción de un interés común en tanto constituye un elemento fundamental alrededor del cual un conflicto se reconfigura en términos socio-ambientales. Para ello parto de un conflicto que enfrentó a comunidades indígenas y campesinas del norte de la provincia de Salta con sectores del gobierno provincial y nacional por el incremento de los desmontes suscitados en el contexto de implementación de la Ley Nacional de Bosques N° 26331, sancionada en el año 2007. El caso manifiesta la existencia de conflictos que disputan no sólo la propiedad de la tierra y los recursos naturales, sino también la definición del 'interés general' respecto al uso y/o preservación de los bosques nativos. Sostengo que la ley insta un concepto de "servicios ambientales" que legitima discursos y prácticas gubernamentales que promueven nuevos criterios de valorización de la naturaleza, permitiendo nuevas formas de apropiación territorial que denomino como proceso de *comunalización*.

Palabras Clave: Desarrollo Sostenible - Servicios Ambientales - Interés Difuso - Conflicto Socio-ambiental

ABSTRACT

The paper analyzes the construction of a common interest in the understanding that it constitutes a fundamental element in the socio-environmental configuration of a conflict. I resort to a conflict that confronted indigenous and peasant communities of the north of Salta Province with sectors of provincial and national government in regards to the increase of forest clearings that took place during 2007 while the "Native Forest National Law", n° 26331, was being debated at Congress. The case reveals the existence of conflicts that put into question not only land and resource property, but the definition of a 'common interest' regarding the use and/or preservation of native forests. I argue that the law establishes a concept of 'environmental services' that legitimizes government practices and discourses that promote new ways of nature valuation, thus allowing new forms of territorial appropriation. I refer to this process as *communalization*.

Key Words: Sustainable Development - Environmental Services - Diffuse Interest - Socio-environmental Conflict

[1]Licenciada en Cs. Antropológicas – FFyL – UBA; Maestranda en Políticas Ambientales y Territoriales– FFyL – UBA. Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio, CONICET – Universidad Nacional de Río Negro, Argentina - Email: costy.casal@gmail.com

Fecha de recepción: 20 de mayo de 2016. Fecha de aceptación: 01 de junio de 2016

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo sintetizo algunas reflexiones que surgieron de la investigación para mi tesis de licenciatura en la cual indagué sobre los mecanismos, tecnologías y discursos a partir de los cuales desde el Estado se legitiman determinadas políticas referidas al ambiente. Lo hice a partir de un conflicto que se judicializó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) a finales del año 2008 bajo la carátula: "Salas, Dino y otros vs. Provincia de Salta y Estado Nacional"² y que enfrentó a comunidades indígenas y campesinas con sectores del gobierno provincial y nacional por el aumento del desmonte en el norte de la provincia de Salta. Aquí me concentro específicamente sobre la relevancia que adquiere en la cuestión del derecho al ambiente lo que desde la doctrina jurídica se ha dado en llamar "derecho difuso" (i.e. Cafferata 2007), sobre cómo éste se relaciona con el concepto de "servicios ambientales" y sobre sus efectos en los procesos de configuración socio-ambiental del conflicto.

Si entendemos a los conflictos socio-ambientales como disputas en torno a la distribución de bienes económicos, ecológicos y culturales (Escobar 2005), y si entendemos que el Estado es "el distribuidor originario" (Alimonda 2011), se vuelve necesario atender a los procesos mediante los cuales se construyen y legitiman los criterios de distribución. Estos procesos suponen mecanismos de inclusión y de exclusión de los intereses particulares y diversos que componen la sociedad, para la construcción de un único y 'verdadero' interés 'común'. El caso Salas manifiesta que la definición de dicho interés es objeto de disputa, que es constitutivo de los conflictos socio-ambientales y que amerita ser analizado.

En esta línea, mi objetivo es triple. Por un lado mostrar la relevancia del concepto de "servicios ambientales" en la configuración socio-ambiental del conflicto 'Dino Salas'. Por el otro, mostrar que a través de dicho concepto operan paralelamente procesos de exclusión y de inclusión socio-territorial. Por último, contribuir al debate sobre los mecanismos gubernamentales mediante los cuales desde el Estado se legitiman nuevas formas de apropiación territorial presentadas en términos de desarrollo sostenible.

I. SOBRE LA PERSPECTIVA TEÓRICO-METODOLÓGICA

a) Estado e interés común

Entiendo que incorporar el análisis del Estado en la emergencia y configuración de los conflictos socio-ambientales significa analizar los mecanismos distributivos. En otras palabras, incorporar el análisis de las prácticas y discursos gubernamentales que construyen y legitiman un criterio como 'común': uno que incluya a todos los miembros de la comunidad y que, en tanto tal, permita regular y distribuir los usos de los bienes y/o servicios ambientales. En este sentido, entiendo que el centro de la reflexión no sería la naturaleza del Estado, lo que el Estado *es*, sino lo que *hace*: el análisis de la gubernamentalidad (Foucault, 2007).

La gubernamentalidad liberal moderna se caracteriza por regular la vida, por tener como objeto de gobierno a la población (Foucault, 2007). Dicha regulación se lleva a cabo a través de la manipulación de intereses: "(...) el interés cuyo principio debe obedecer la razón gubernamental es interés en plural, un juego complejo entre los intereses individuales y colectivos, la utilidad social y la ganancia económica; entre el equilibrio del mercado y el régimen del poder público" (Foucault, 2007: 64). El problema para el Estado es cómo determinar cuál es ese "interés en plural"; el interés 'común'. Hacer esto es importante, pues va a servir como límite de la propia práctica gubernamental, es la vara que mide qué debe hacer el Estado, cómo debe gobernar, cuáles políticas son las mejores políticas. El desafío consiste en establecer cuáles de los intereses en disputa resultan mejores para el conjunto de la sociedad. Es en este sentido que el arte de gobernar liberal recurre, según Foucault, al utilitarismo como tecnología de gobierno, a fin de calcular la satisfacción de cuál interés traerá la mayor utilidad (beneficio) para la

[2] Las comillas dobles se utilizan para citas o terminologías textuales, sean estas 'nativas' o académicas, mientras las comillas simples se utilizan para relativizar el término o bien cuando éste es el objeto de reflexión. A excepción de las citas textuales de más de tres renglones, las itálicas se utilizan para dar énfasis y para términos en idioma extranjero.

sociedad. Para hacer dicho cálculo necesita del conocimiento científico, pues, dado su carácter objetivo, su presunción de verdad, ayuda a “(...) determinar con exactitud en qué medida y hasta qué punto el interés individual, los diferentes intereses, individuales en cuanto divergen unos de otros y eventualmente se oponen, no constituyen un peligro para el interés de todos” (Foucault, 2007: 85).

Lo ‘verdadero’, determinado como tal por el conocimiento científico positivista, pasa a ser lo ‘bueno’, lo ‘correcto’, lo que *debe* hacerse. Por ejemplo, en el mercado como lugar de veridicción se ve claramente la naturalización de la confusión que yace en el corazón de la filosofía utilitarista: confundir lo ‘verdadero’ con lo ‘bueno’. El precio ‘verdadero’ emerge del libre juego entre la oferta y la demanda y por ello es el mejor precio posible. La fuerza de este tipo de razonamiento reside en su carácter presuntamente neutral: no responde a ningún interés, es ‘la verdad’ y en tanto tal, debe ser el mejor camino a seguir. El Estado, en tanto es quien impone los límites sobre los intereses individuales en pos del interés ‘común’, busca resolver el conflicto entre intereses dispares en función de dicha ‘verdad’. Para el caso del mercado, el deber del Estado será la no intervención. Esta lógica se extiende a todos los ámbitos de regulación estatal: “Ahora, por el mercado, el gobierno, para poder ser un buen gobierno, deberá actuar en la verdad” (Foucault, 2007: 50).

¿Por qué son relevantes los principios de utilidad y veridicción en la construcción de un interés común y cómo ayudan a analizar los conflictos socio-ambientales en Argentina? Para empezar, Argentina es un Estado-Nación. Esto quiere decir que se legitima a partir de la imaginación de una comunidad política (Anderson, 1993). La definición de intereses compartidos que sirvan a la vez como fundamento y límite de la práctica gubernamental, es necesaria para la construcción de dicha comunidad. El proceso de selección de dichos intereses implica un proceso de *comunalización* (Brow, 1990): de construcción de un *nosotros*, miembros de una comunidad, a partir de la diferenciación de un *otro*, ajeno a dicha comunidad. Es decir, se trata de un proceso donde operan diversos mecanismos de exclusión y/o inclusión de los *otros* en ese *nosotros*.

Estos mecanismos se presentaron en la conformación y consolidación del Estado-Nación argentino de manera diferencial. Dependiendo del tipo de formación de alteridad, operaron “divergentes geografías estatales de inclusión/exclusión (...) implementación de prácticas diversas de radicación” de los pueblos indígenas (Briones, 2005: 29-30). Lo interesante es que los procesos de exclusión precisamente se dan a la par de los procesos de inclusión, así sea subordinada, al nosotros nacional. Así, en la región chaqueña la exclusión territorial de las poblaciones indígenas implicó su inclusión como mano de obra barata en las plantaciones, obrajes y, posteriormente, en los ingenios agroindustriales (Trinchero, 2000). Es decir, el incluir el territorio indígena al territorio nacional trajo aparejado su inclusión al ‘nosotros’ nacional y a los intereses que se erigían como ‘comunes’ a toda la Nación. El territorio funcionó así como criterio de delimitación de la comunidad política (Escolar, 1995), que paralelamente se legitimó a partir de un discurso que pretendía su homogeneidad cultural, invisibilizando las diversas formas de alteridad existente en el territorio nacional (Briones, 2005).

Haciendo un paralelismo con dichos procesos de exclusión/inclusión, ante el avance de nuevas actividades, tanto productivas (avance de la frontera agropecuaria) como conservacionistas (creación o ampliación de áreas protegidas), que hoy se expanden con renovado ímpetu sobre los bosques nativos del norte argentino, cabe preguntarnos por la definición del interés ‘común’ respecto al uso y/o preservación de los mismos. ¿Cómo se legitima dicho interés?, ¿bajo qué argumentos se incluyen algunos intereses y se excluyen otros? Retomando el argumento delineado por Foucault, cobra relevancia dar cuenta del proceso de construcción de ese interés ‘común’, pues a partir de este se construyen los criterios de distribución que yacen en el corazón de los conflictos socio-ambientales.

b) Etnografía de un expediente

Entendiendo que el Estado se materializa en rutinas y rituales burocráticos (Corrigan y Sayer, 2007), cobra sentido partir del análisis del caso “Dino Salas”, en el que se vuelven observables varias de esas rutinas; distintos discursos y mecanismos burocráticos mediante los cuales el Estado legitima determinados usos sobre los bosques nativos a partir de la delimitación de la práctica gubernamental.

Sin embargo, volver observable estos procesos no es tarea sencilla. Cuando inicié mi investigación, allá por el año 2012, la Corte Suprema ya había emitido su veredicto y había remitido la causa a la justicia de Salta. El expediente me fue imposible de conseguir, con lo cual tuve que ‘reconstruirlo’: buscar la información que este contenía por otros medios. Si entendemos la etnografía como la práctica de “documentar lo no documentado” (Rockwell, 2009), entonces la dificultad que implicó reconstruir el expediente se convirtió en una oportunidad para realizar una suerte de etnografía: tuve que recorrer instituciones, lidiar con los ‘rituales burocráticos’ implicados, realizar entrevistas, relacionarme con diferentes actores, tanto funcionarios estatales como abogados y miembros de ONG y organizaciones sociales que estuvieron directa e indirectamente involucrados en la causa. Así, pude conocer las perspectivas de los actores, que pasaron a ser parte de los hechos a examinar, tanto como los documentos (Balbi, 2008). Fue en el transcurso de este proceso, de este diálogo “entre las perspectivas de los actores y la propia” (Balbi, 2008: 9), que empecé a entender el conflicto que dio lugar a su judicialización, permitiéndome delimitar el ‘caso’, ya no sólo como la causa, sino como el conflicto que la precede y del cual emerge.

II. AMBIENTE, BOSQUES NATIVOS Y SERVICIOS AMBIENTALES: INTERESES DIFUSOS

Entre las categorías nativas que me llamaron la atención se encuentra la de “intereses difusos”, pues son el tipo de intereses que suelen invocarse en los conflictos socio-ambientales. Se trata de una categoría propia de la doctrina jurídica para dar cuenta de intereses que “refieren a un bien indivisible, de satisfacción y afectación común” y cuya titularidad es indiferenciada: “son a su vez de uno y de todos” (Cafferatta, 2007: 38). En otras palabras, el ambiente pasa a ser concebido como un bien común, cuya protección está por encima de los bienes particulares y de los intereses de sus titulares.

Esta definición de ambiente en tanto bien común es producto de un proceso histórico reciente que lo ha normalizado. Es recién en 1994 con la incorporación del artículo 41^a a la Constitución Nacional que se incorpora al marco legal argentino el derecho a un ambiente sano que compete a toda la sociedad. Esta incorporación en el marco legal argentino a su vez se inscribe en un discurso global de desarrollo sostenible que empieza a elaborarse formalmente a partir de 1972³. Es para esta época que se publican una serie de documentos (cuadro 1) en los cuales se plasma la idea de que existe un problema en el modelo de producción, una tensión entre la necesidad de crecimiento y el agotamiento de recursos que conlleva esa misma necesidad. Se plantea que de seguir el camino del progreso o desarrollo ilimitado de las fuerzas productivas, devendría una catástrofe de proporciones inimaginables que pondría en riesgo la supervivencia de nuestra especie, e inclusive, de la vida misma en la tierra (Mitcham, 1995).

En función del problema así planteado, se inició un proceso de búsqueda de soluciones que median entre los intereses de ecologistas de países industrializados, que pedían el “no-crecimiento” y los intereses de países en vías de desarrollo que necesitaban seguir creciendo, expandiendo y desarrollando sus respectivas industrias, bajo el argumento de que hacerlo era necesario para salir de la pobreza. El desarrollo sostenible, tal como es propuesto en el informe Brundtland (cuadro 1), es resultado de dicho proceso y busca precisamente dar una solución a este problema global: crecer de manera sostenida en el tiempo. Como se observa en el cuadro 1, este informe llevó a la firma de los acuerdos multilaterales de Río-92, mediante los cuales se ha construido, y se sigue construyendo, el marco jurídico-institucional internacional desde el cual se diseñan, las políticas e instrumentos jurídicos nacionales y/o locales necesarios para “limitar y revertir los impactos de los procesos económicos y tecnológicos sobre el ambiente” (Leff, 2013: 198).

En esta línea, se vienen generando desde entonces mecanismos de “internalización de costos” para incorporar los pasivos ambientales, normalmente externalizados, a los costos de la producción. Un ejemplo de la tradicional externalización es cuando una empresa vierte sus desechos a un río. Al hacer-

[3] Si bien el proceso de socialización del ‘problema ambiental’ entendido como crisis puede rastrearse desde mediados del siglo XX (Estenssoro Saavedra, 2007), por cuestiones de espacio vamos a partir del año 1972, año en que se celebró, en el marco de la ONU, la primera Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente Humano en Estocolmo (cuadro 1).

lo, no corre con el gasto que le generaría realizar un tratamiento adecuado de sus residuos. El productor no paga por el servicio de ‘sumidero’ y el ‘costo’, que es la contaminación, es absorbido por toda la población⁴. Tal como expresa la Declaración de Río:

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales (Declaración de Río, 1992).

En la búsqueda de mecanismos para “internalizar los costos” ambientales emerge entre mediados y finales de la década de 1990, el concepto de “servicios ambientales” (Kull *et al.*, 2015), que se define para la comunidad internacional en el informe “La evaluación de los ecosistemas del Milenio”, como “todos los beneficios que la sociedad obtiene de la naturaleza” (MEA, 2005). Es decir, con este concepto pasan a denominarse como ‘servicios’ las variadas funciones propias e intrínsecas de los ecosistemas (e.g. la regulación hídrica, la captura de carbono y la biodiversidad). Hablar en estos términos (“internalización de costos”, “servicios ambientales”) no es ‘natural’, no hay nada en la esencia de la naturaleza que la haga proveedora de servicios o recursos⁵, de la misma manera que no hay nada en la esencia de la tierra que la torne en propiedad. Subyace a esta conceptualización un proceso de valoración económica de la naturaleza (Leff, 2013) edificado sobre un régimen de verdad que ha sido legitimado en el conocimiento científico. En efecto, el concepto de “servicios ambientales” es resultado de un proceso de construcción interdisciplinar entre biólogos, ecólogos y economistas, que lo desarrollan con el propósito de darle el valor correcto a las funciones ecosistémicas, que no estarían siendo reconocidas en el mercado (Kull *et al.*, 2015). A los efectos expositivos, he resumido en el cuadro 1 algunos de los hitos que constituyen dicho proceso con el objetivo de dar cuenta del contexto en que se inscribe la sanción de la Ley Nacional de Bosques (N° 26.331) y que a su vez la vuelve inteligible.

Año	Evento o Documento	Procedencia	Contenido Clave
1972	Los límites del crecimiento	Club de Roma - MIT	Tensión entre progreso indefinido y carácter finito de los recursos naturales. Catastrofismo
1972	Tensión entre progreso indefinido y carácter finito de los recursos naturales. Catastrofismo	ONU - Barbara Ward (economista) y René Jules Dubos (biólogo)	Los problemas ambientales no son exclusivos de los países industrializados, sino también de los países en vías de desarrollo. La Tierra es una nave en la que todos viajamos juntos
1972	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano	ONU	Problema: el crecimiento de la población - agotamiento de recursos. Necesidad de ‘defender y mejorar’ el medio ambiente para las generaciones futuras. SE declaran principios ‘comunes’
1972	Creación Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)	ONU	Objetivos: coordinar entre los estados actividades y políticas relacionadas con el medio ambiente

[4] La escala del impacto (local, regional, nacional, global) depende de varios factores. Justamente, lo que resulta particular de los servicios ambientales es que su pérdida a nivel local, producto de una actividad productiva local (ej.: industrias), puede incidir en otras escalas (ej.: emisión de gases de efecto invernadero, calentamiento global). Es decir, la escala de afectación, por ejemplo global, puede tener un origen local.

[5] El Convenio de Diversidad Biológica formulado en Río-92 todavía no se refiere a la biodiversidad en tanto ‘servicio ecosistémico’, pero sí la plantea como fuente de ‘recursos genéticos’ comercializables.

1980	The World Conservation Strategy	Internacional Union for conservation of nature an natural resources (IUCN) financiado por PNUMA y Worl Wildlife Foundation	Reconoce que existen límites, que se debe conservar para las generaciones futuras. El problema planteado es cómo seguir creciendo y a la vez conservar
1983	Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	ONU – Liderada por el primer ministro Sueco Gro Brundtland	Proponer soluciones globales y de largo plazo al problema ambiental ya establecido y reconocido
1987	Nuestro Futuro Común	ONU – Informe resultante de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	Propone al desarrollo sostenible como ética global. Vía intermedia entre posturas de crecimiento ilimitado y no-crecimiento
1988	Conformación del IPCC	ONU - PNUMA Y OMM (Organización meteorológica mundial)	Creado para proveer información científica sobre el estado del clima y sus posibles impactos socio-económicos. En su primer informe de 1990 confirmó los elementos científicos que suscitaban preocupación acerca del cambio climático
1991	Se crea la Secretaría la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano	Argentina	Objetivo: promoción, protección, recuperación y control del medio ambiente. Conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables
1992	Cumbre de la Tierra - Río de Janeiro	ONU – PNUMA	Se acepta el concepto de desarrollo sostenible y se firman varios acuerdo multilaterales (CDB, UNCCD, UNFCCC, Programa 21 y Declaración de río) constituyendo un nuevo marco de referencia internacional para guiar las políticas nacionales. Se crea un marco de acción 'común'
1994	Reforma Constitucional	Argentina	Incorporación del artículo 41 - se reconoce el derecho a un ambiente sano para todos los habitantes de la Nación, incluyendo las generaciones futuras. Se reconoce una tensión entre las actividades productivas necesarias para satisfacer las necesidades humanas y el mantenimiento de un ambiente sano y equilibrado
1994	Ley 24295 - ratificación UNFCCC	Argentina	Se ratifica la Convención Marco de la Naciones Unidas para el Cambio Climático firmada en Río. Se establece la necesidad de estabilizar los gases de efecto invernadero por sus efectos sobre el Cambio Climático
1996	Se modifica la Secretaría la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Pasa a ser 'Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable'	Argentina	Objetivos: coordinar políticas nacionales tendientes a fomentar el desarrollo sostenible
1997	"The value of ecosystem services"	Publicado en la revista Nature	Primer intento de crear un mercado de emisiones entre países en desarrollo e industrializados. Aún no se recurre al concepto de servicios ambientales

1998	Protocolo de Kyoto	ONU - UNFCCC	Primer intento de crear un mercado de emisiones entre países en desarrollo e industrializados. Aún no se recurre al concepto de servicios ambientales
2000	Ley 7070 de protección del Medio Ambiente	Provincia de Salta	Incorpora principios de la declaración de Río: precaución, prevención y sostenibilidad. Instrumentos: Ordenamiento ambiental del territorio y evaluación de impacto ambiental
2002	Ley General de Ambiente	Nacional	Incorpora principios de la declaración de Río: precaución, prevención y sostenibilidad. Instrumentos: Ordenamiento ambiental del territorio y evaluación de impacto ambiental
2005	Millennium Ecosystem Assessment	ONU - PNUMA	Se incorpora el concepto de servicios ambientales y se los define como “todos los beneficios que la sociedad obtiene de la naturaleza”
2007	Ley 26331 - de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos	Nacional	Se incorpora el concepto de servicios ambientales como categoría jurídica. El concepto se vuelve norma. Los bosques nativos son redefinidos como proveedores de servicios ambientales. Instrumentos: Ordenamiento territorial de Bosques nativos (OTBN) y el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos
2008	Ley 7543 - OTBN provincia de Salta	Provincia de Salta	Ratifica la ley nacional 26331. Establece criterios para realizar el OTBN en la provincia, la forma de administración de los fondos y la autoridad de aplicación (Ver cuadro 2)

Cuadro 1. Elaboración propia
(Casalderrey, 2016)

Como se observa en el cuadro, sin el proceso previo de construcción científica e instauración del concepto de “servicios ambientales”, la Ley de Bosques probablemente no existiría, pues se funda en dicho concepto. Es en este donde reside la novedad de la ley, en tanto permite que la Nación tenga potestad de regular sobre los bosques nativos, recurso que hasta ese momento era de exclusivo dominio provincial⁶. Al reconocer a los bosques nativos como ecosistemas que “brindan diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica” (Ley 26.331, artículo 2), logra articular el recurso del bosque nativo a la categoría más amplia y difusa de ambiente.

Este concepto también legitima los instrumentos que crea la ley para preservar los “servicios ambientales”: el ordenamiento territorial y el fondo de compensación. No es este el lugar para detenerme en esta relación. A los efectos de este trabajo, basta con mencionar que el concepto de “servicios ambientales” es el fundamento del beneficio económico, pues la compensación, a manera de aporte no reintegrable que se les adjudica a los propietarios (sean públicos o privados), es por los servicios preservados. El problema es precisamente que al no existir una metodología unificada para medir dichos servicios, la compensación se realiza por hectárea de bosque conservado, en función también de la categoría de conservación, por lo cual, la ley justifica la regulación de uso del suelo a través del ordenamiento territorial (Casalderrey Zapata, e.p.). La pregunta que persiste es entonces, ¿cómo se mide el valor de esa compensación? ¿Cuánto vale el bosque nativo? El caso Salas presentó la ocasión para avanzar sobre este problema.

[6] El artículo 124° de la Constitución Nacional le otorga a las provincias “el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

III. EL CASO SALAS: DEFINIENDO INTERESES SOBRE EL DESTINO DE LOS BOSQUES NATIVOS

En el 2007 se vivía en la zona de estudio un contexto de alta conflictividad social, producto de la situación de irregularidad en la tenencia de la tierra y la alta vulnerabilidad de sus poseedores (indígenas y campesinos) ante el avance de la frontera agropecuaria (Frere, 2004; Schmidt 2012; Van Dam, 2008). A esto hay que sumarle la presión cada vez mayor por parte de diversos movimientos ambientalistas -tanto nacionales como internacionales⁷- e incluso de algunos sectores del gobierno nacional⁸ para limitar dicho avance, siendo la sanción de la Ley de Bosques el ejemplo paradigmático de su intervención. Paradójicamente, la sanción de esta ley generó un aumento exponencial de las autorizaciones de desmonte tanto en la región de umbral al chaco como en la del chaco serrano e incluso el chaco semi-árido (Departamento de Rivadavia) de la provincia de Salta (Leake y Ecnomo, 2008).

Ante este complejo escenario se precipitaron una serie de acontecimientos (cuadro 2) que llevaron a que finalmente comunidades indígenas y campesinas presentasen una demanda ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) donde solicitaron una acción de amparo contra la provincia de Salta y el Estado Nacional, a fin de que se disponga el cese inmediato y definitivo de los desmontes y talas indiscriminadas de los bosques nativos situados en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria” (CSJN, 2008). Se pidió también que se declarase la inconstitucionalidad de las autorizaciones otorgadas y se prohibiese otorgar otras en el futuro. En este sentido, en caso de que la parte demandada no pudiese recomponer el ambiente, la misma debía otorgar una indemnización a favor de la parte actora. Por último, se le solicitó a la CSJN que dictase una medida cautelar prohibiendo provisionalmente el “desmonte y la tala de bosques nativos en la zona referida” (CSJN, 2008) hasta que el tribunal llegase a una resolución final.

Fecha	Evento
23/08/2007	Decreto reglamentario Ley nacional 26160 - de relevamiento técnico, jurídico y catastral de las comunidades indígenas del país
29/10/2007	Juan Manuel Urtubey gana las elecciones provinciales. En campaña prometió poner fin al “festival de los desmontes”
10/12/2007	Asume nuevo gobernador, reemplazando a Juan Carlos Romero
28/12/2007	Sanción ley nacional 26331 - Ley de Bosques
Marzo 2008*	Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Salta, la antropóloga Catalina Buliubasich, frena ejecución de desmontes autorizados previamente a la sanción de la Ley 26331
30/05/2008	Renuncia Secretaria de Política Ambiental de la Provincia ante pedido del gobernador
30/06/2007	II Jornadas de Derecho Indígena e Interculturalidad convocadas por el Obispado de Orán y el Equipo Nacional de Pastoral Aborigen -ENDEPA. En las mismas participó el entonces Juez de la Corte Suprema, Raúl Zaffaroni
17/08/2008	Senado de la Nación vota en contra de la Resolución 125 mediante la cual el gobierno buscó aplicar retenciones a las exportaciones de soja
18/08/2008	Conformación Mesa de Tierras del Norte de Salta - 18 organizaciones indígenas y campesinas

[7] Ver nota de Greenpeace disponible en: <http://www.greenpeace.org.ar/blogbosques/> (consultado 15/05/2015).

[8] La posición del diputado Miguel Bonasso, entre otros, durante las sesiones del congreso en las que se discutió el proyecto de la LB es indicativo de la preocupación por parte de ciertos sectores del gobierno nacional sobre la situación particular de la deforestación en Salta. Estas sesiones se encuentran disponibles en: <http://www1.hcdn.gov.ar/sesionesxml/mltsearchfull.asp> y <http://www1.hcdn.gov.ar/sesionesxml/mltsearchfull.asp> (consultado 15/05/2015).

Agosto 2008*	Se inician los talleres del programa Consulta y Participación de la Unidad Ejecutora para la confección del ordenamiento territorial de Bosques Nativos
10/10/2008	INAI e IPIS firman convenio para el "Programa de Relevamiento Territorial de Comunidades indígenas y campesinas de la Provincia de Salta" de la Ley 26160
16/12/2008	La Provincia de Salta sanciona la Ley 7543 - de ordenamiento territorial de bosques nativos - sin el mapa de zonificación que incorporaba la información recabada en los talleres de participación
17/12/2008	Se presentó la demanda ante la CSJN que dio inicio a la causa "Salas, Dino y otros vs. Provincia de Salta y Estado Nacional"

* Fechas aproximadas. Se trata de acontecimientos que ocurrieron en un período de tiempo. Asimismo, se trata de información que recabé a partir de conversaciones y entrevistas

Cuadro 2. Elaboración propia. Eventos referidos a la provincia de Salta, salvo aclaración (Casalderrey, 2016)

Los abogados de la parte actora justificaron la demanda en base al naciente derecho ambiental, a partir del juego entre el derecho a un ambiente sano, consagrado en el artículo 41° de la Constitución Nacional y una serie de derechos humanos que se vulnerarían con el aumento de los desmontes⁹. Al recurrir a la letra constitucional, buscaron desplazar el debate en torno a los desmontes y tala intensiva que sufren sus territorios del plano provincial al nacional y del derecho privado al constitucional: lo que se estaba vulnerando no eran solamente los derechos indígenas y campesinos, sino los de todos los argentinos, presentes y futuros. La estrategia de los demandantes consistió en recurrir al carácter difuso del derecho ambiental como herramienta para preservar sus territorios, sobre los cuales los primeros tienen reconocimiento constitucional de posesión y los segundos tenencia precaria.

En vistas de que la Ley provincial N° 7543 omitió presentar el mapa de ordenamiento territorial (cuadro 2) hecho con la participación de las comunidades locales y que aún no se había iniciado el relevamiento de la Ley Nacional 26.160 (cuadro 2), las comunidades se encontraban en una situación de inseguridad jurídica sobre sus respectivos territorios, ya que no contaban con ningún documento oficial que respaldara su efectiva posesión. El derecho ambiental, más allá de sus limitaciones, al permitirles denunciar las consecuencias socio-ambientales negativas implicadas en el avance de la frontera agropecuaria, les permitía proteger sus territorios. Ante estos argumentos, la Corte rápidamente dio lugar a la medida cautelar solicitada y convocó a las partes a una audiencia pública¹⁰ a fin de determinar los hechos denunciados.

A partir de la audiencia y de la información presentada por las partes respectivas en la causa surgió que existía un desfase entre las autorizaciones otorgadas durante el año 2007, especialmente el último trimestre y la nueva legislación –la Ley Nacional de Bosques y su homóloga provincial– que buscaba poner un freno al avance del desmonte. Ante esta situación, durante la audiencia la Corte interrogó a los representantes provinciales para conocer la postura del gobierno que representaban, si pretendía adecuar las autorizaciones previas a la nueva legislación o si pretendían realizar el ordenamiento territorial sin tenerlas en cuenta. Las respuestas de los representantes fueron esquivas y buscaron desligar el asunto del interés general de la nación, pues reiteraron que para ellos el manejo de los recursos naturales era de competencia provincial. Por su parte el gobierno nacional sí reconoció el asunto como uno

[9] Entre ellos, y tal como obra en el expediente de la causa: a) "Derecho a la vida y la salud" garantizado en el artículo 42 y en diversos tratados internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25 inc. 1); Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre (art. 11); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (art. 12 inc. 1); b) "Derecho de autonomía", consagrado en el art. 19 CN; c) "Derecho de igualdad real", consagrado en el art. 16 CN; d) "Derecho a la protección de las creencias (libertad de culto)", consagrado en el art. 14 CN; e) "Derecho a la protección de la familia", consagrado en el art. 14 bis CN. (CSJN, 2008).

[10] Esta audiencia se celebró en el Palacio de justicia de la Nación, en Buenos Aires, el 18 de febrero del 2009. Se observaron los videos de la misma y su versión taquigráfica.

de competencia nacional y precisamente reconocieron la importancia de la Ley Nacional de Bosques al otorgarle a la Nación competencia en la regulación de un recurso sobre el cual, hasta su sanción, no había tenido ninguna.

A partir de los intercambios mantenidos durante la audiencia, la Corte decide mantener la cautelar y manda a realizar un "estudio de impacto ambiental acumulativo" (EIAA) para determinar el impacto socio-ambiental acumulado que habían tenido los desmontes realizados hasta la fecha en la zona y cuál sería el mismo en caso de que se ejecutasen todas las autorizaciones otorgadas. Este accionar fue muy bien recibido por reconocidas organizaciones ambientales¹¹ que deciden sumarse a la causa en calidad de amigos del tribunal (*Amicus Curiae*) en el entendimiento de que lo que se debatía en la causa tenía más que ver con el "interés público", con el problema ambiental surgido del desmonte y la aplicación de la Ley de Bosques, que con un conflicto **únicamente** social por la propiedad de la tierra y el derecho a su uso por parte de las poblaciones locales. En su presentación, extienden recomendaciones sobre la elaboración de este estudio. Plantean que el mismo debería "hacer una *valoración económica* integral de los bienes y *servicios* que brindan esos ecosistemas para las comunidades locales, y también para la *sociedad en general*"¹² (destacado propio).

Resumiendo, reconozco tres posturas en el transcurso de la causa. Una es la de los peticionarios que sostienen que el bosque nativo debe ser preservado, pero a la vez debe ser lugar de vida de las poblaciones locales y que estos dos destinos no se contraponen. La vulneración de sus derechos, individuales y colectivos, a la propiedad de la tierra y a ser consultados sobre el uso de sus recursos naturales, afecta el interés general, que viene dado por el carácter difuso de los "servicios ambientales" que el bosque provee a la sociedad en su conjunto.

La segunda postura es la del gobierno provincial, para quienes el conflicto no se relaciona con el interés general de la nación sino que es un conflicto suscitado en jurisdicción provincial y más bien vinculado con el interés local de favorecer a los sectores productivos que solicitan las autorizaciones de desmonte y de aprovechamiento forestal. El discurso que subyace es que estas actividades son necesarias para sostener el crecimiento de la economía provincial.

Por último, la tercera postura es la del gobierno nacional, que fue compartida por la Corte y por las ONGs que se presentan en el *Amicus Curiae*, que consistió en reconocer que el destino de los bosques nativos sí es objeto de interés general de la Nación. La Corte reconoció la demanda de los peticionarios, quienes construyen su estrategia a partir de la vinculación de dicho interés con sus intereses colectivos. Sin embargo, noté que en el transcurso de la causa hubo un desplazamiento de los derechos colectivos de las comunidades, por preservar sus formas de vida, hacia un derecho 'difuso' que se lograría materializar a través de los "servicios ambientales". Como manifiesta la recomendación de las ONGs y la propia resolución de la Corte, el problema pasa a ser ¿cómo se calcula el valor de los mismos? ¿Qué lugar tendrán los intereses de las comunidades en dicho cálculo? ¿Cómo se los incluye y/o excluye en el cálculo del interés 'común'?

IV. EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ACUMULATIVO: CALCULANDO "EL VERDADERO VALOR" DE LOS BOSQUES NATIVOS

En línea con la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Provincia y el Estado Nacional contratan a un grupo de consultores para realizar el estudio de impacto ambiental acumulativo¹³. Si-

[11] Greenpeace y Fundación Vida Silvestre son reconocidas organizaciones internacionales, mientras que Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) es una organización nacional, con base en Buenos Aires, abocada a los aspectos jurídicos de la conservación del ambiente.

[12] Obra en el expediente de la causa.

[13] El equipo quedó conformado por un geólogo, un abogado, dos ingenieros forestales, un ingeniero ambiental y un ingeniero agrónomo. Información disponible en el Boletín Oficial de Salta N° 18.143 del día 08/07/2009: <http://www.boletinofi->

guiendo el requerimiento de la Corte de proponer “una solución que armonice la protección de los bienes ambientales con el desarrollo en función de los costos y beneficios involucrados” (CSJN, 2008), los realizadores del estudio reconocieron que la parte central del mismo residía en realizar un análisis costo-beneficio para el corto, mediano y largo plazo.

■ ¿Cómo establecer un valor para los servicios ambientales para poder así incluirlos en un análisis de costo-beneficio? Este fue el primer obstáculo con el que se encontraron los realizadores del estudio. Decidieron hacerlo a través del método de valoración contingente, que básicamente consiste en averiguar la “disposición a ser compensados” (DAC) por parte de los grupos afectados y expresar esa disposición en términos monetarios, es decir, transformarla en un dato cuantitativo que “pueda ser comparable con otras cosas que tienen valor monetario” (EIAA, 2009: 172). Para averiguar la DAC recurrieron a encuestas en los talleres que llevaron a cabo, uno por cada departamento. Cada taller se inició con una presentación por parte de los investigadores donde “se presentaron [y explicaron] dos aspectos: conceptos básicos de Impacto Ambiental y Valoración de Servicios Ambientales” (idem: 149). Luego se abrió una instancia de “exposición libre”, donde los participantes podían hacer preguntas o dar opiniones. Seguidamente se les pidió que, de manera grupal, realizaran un afiche plasmando las “ventajas y desventajas de la presencia del monte” que finalmente expusieron oralmente (EIAA, 2009: 149). En el transcurso de los talleres se administraron encuestas, las cuales fueron contestadas en muchos casos de manera grupal, pues muchos participantes no sabían leer ni escribir. Por este motivo, si bien en total participaron 735 personas de los cuatro talleres, lo que constituía el 0,2% del total de población de los cuatro departamentos, se realizaron sólo 139 encuestas, con lo cual el ‘valor’ que se buscó obtener se redujo a una muestra de menos del 0,2%, lo que de por sí hace dudar de la representatividad de los resultados.

Por otro lado, la encuesta, en tanto herramienta metodológica para relevar el “valor del monte” (EIAA, 2009), se había confeccionado con anterioridad, con lo cual no reflejó los valores que las poblaciones locales les otorgan a sus respectivos territorios. En este sentido, cabe destacar las siguientes preguntas, ya que la quinta -y última- es reconocida por los autores como “la pregunta central del estudio”, pues es la que utilizan para calcular la DAC.

4. *¿Cree que sería justo recibir algún tipo de compensación por la pérdida de los servicios del bosque?*

5. *¿Cuánto es lo mínimo que recibiría como compensación (DAC) mensual por no tener los servicios del bosque a su disposición? (EIAA, 2009: 186)*

Para la cuarta pregunta las opciones eran “Sí” o “No” y en caso de optar por la primera, se debía indicar cuál sería esa otra forma de compensación. Para la quinta pregunta la respuesta era abierta, pero debía expresarse en una cifra en unidades monetarias. Esto de por sí es indicativo de que la respuesta a la pregunta cinco no tuvo en cuenta la respuesta a la pregunta anterior. Si bien se dice que la respuesta es abierta, esto se refiere sólo a que se puede expresar cualquier cantidad. Si en la respuesta a la cuarta pregunta indicaban otras formas de compensación diferentes a una monetaria, la pregunta siguiente (la ‘central’ del estudio) no permitía incorporarlas.

Los departamentos de Orán y San Martín se inclinaron por la respuesta positiva a la pregunta 4, aunque, para el caso de Orán, plantearon otros tipos de compensación, entre los cuales cabe destacar: a) “que se les entregue la tierra como compensación para poder gozar de un desarrollo genuino” y b) “que se les reconozca el territorio de los pueblos originarios” (EIAA, 2009: 194). Para el caso de Rivadavia y Santa Victoria la respuesta a la misma pregunta fue negativa y se justificó con argumentos del tipo “el bosque no vale dinero” o “el bosque es irremplazable y no existe un precio para él” (EIAA, 2009: 209). En ambos casos, los que contestaron de manera positiva, también sugirieron formas de compensación no monetarias. A partir del promedio obtenido de las respuestas se procedió a calcular el valor DAC para cada departamento. Una vez obtenido dicho valor se los multiplicó por la cantidad

cialsalta.gov.ar/NewDetalleDecreto.php?nro_decreto=&DECRETOSPage=25502 (consultado 05/09/2015).

de familias del departamento, que a su vez se multiplicó por doce meses, arrojando "un valor para todo el departamento" (EIAA, 2009:196).

Obtenido este valor, procedieron con el análisis costo-beneficio para la producción agrícola, ganadera y forestal de la zona, para el cual se basaron en los valores de un proyecto de inversión ganadera, agrícola y forestal que la empresa ARCOR tiene en la provincia. En síntesis, se buscó incorporar el valor de los "servicios ambientales" en tanto costo, cuando la actividad productiva implica pérdida de servicios ambientales, o, en tanto beneficio, cuando la actividad productiva no compromete la pérdida de dichos servicios.

Para el caso de la actividad agrícola y ganadera el estudio señala que sus beneficios económicos "descienden si se los compara con el inicial (sin efecto ambiental)" (EIAA, 2009), donde el "efecto ambiental" se equipara al valor del beneficio ambiental perdido por la población, cuyo valor se obtiene a partir del DAC. Para el caso de la actividad forestal, en cambio, los beneficios aumentan, puesto que el valor del beneficio ambiental perdido por la población es sumado a los mismos y no a los costos¹⁴.

El estudio culmina con una serie de recomendaciones para disminuir el impacto o mitigar los efectos de las actividades en cuestión que se clasifican en dos tipos: a) provenientes del Estado y b) de origen mixto (privado-público). Entre las primeras mencionan la posibilidad de que el Estado cree programas de compensación, por ejemplo con la asignación de aportes no reintegrables a quienes presenten planes de manejo sustentable y/o conservación. El fondo de la Ley Nacional de Bosques funcionaría de esta manera. Respecto a las actividades de origen mixto, recomiendan la implementación de algún sistema de "pago por servicios ambientales", que básicamente implicaría la asignación de un valor financiero a los bosques protegidos. Lo que es importante remarcar es que ambas recomendaciones implican, aunque de diferentes maneras, asignación de un valor monetario sobre los bosques nativos. En ambos es imprescindible el concepto de "servicios ambientales", pues son estos los que se compensan o pagan.

Este estudio fue aceptado por la CSNJ, que luego de un período de dos años, levantó la medida cautelar entendiendo que ya no existían las causas que llevaron a su instauración. A pesar de las continuas denuncias de los demandantes por la continuación de los desmontes¹⁵, la Corte se declaró incompetente y remitió el expediente a la Justicia de Salta.

A MODO DE CIERRE

¿Qué nos enseña el caso Salas respecto a los procesos de inclusión/exclusión a través de los cuales se legitiman los discursos y prácticas gubernamentales del Estado argentino respecto al uso de los bosques nativos?

Por un lado el caso manifiesta la existencia de un horizonte de sentido común compartido por todos los niveles y poderes del Estado (el poder judicial de la Nación, los poderes ejecutivos y legislativos de la provincia y de la Nación) respecto a cuál debe ser el fin de la regulación sobre el uso de los bosques nativos. Entendemos dicho sentido común como el resultado de un largo proceso de conocimiento científico que construyó la idea de que la utilidad del bosque nativo radica en ser proveedor de "servicios ambientales". Dicho concepto habilita un deslizamiento de lo 'útil' a lo 'bueno' (Foucault, 2007). El Estado-Nación legitima la regulación sobre los usos del bosque nativo a partir de los "servicios ambientales", pues tiene el deber de preservarlos, dada su 'utilidad' para la humanidad tal como la ciencia ha 'descubierto'. Dado el carácter difuso de los "servicios ambientales", es decir, el hecho de que

[14] Es debatible hasta qué punto la actividad forestal genera o no pérdida de servicios ambientales. Esto depende del tipo de aprovechamiento que se haga del recurso.

[15] En efecto, Salta violó su propio OTBN a través de la figura de "recategorizaciones prediales", por lo cual se realizaron denuncias desde la Defensoría del Pueblo. La situación fue investigada por la Auditoría General de la Nación y generó la apertura de un expediente especial en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

se trata de bienes sobre los que cuales no hay titularidad exclusiva, se legitima una regulación sobre el territorio que parece trascender la propiedad, sea privada o pública, comunitaria o no. Al tratarse de servicios y/o bienes presentados como de interés ‘común’, su defensa y protección prima por sobre los intereses particulares, incluyendo el de la propiedad privada o comunitaria, tornando particularmente importante la definición de lo común en los servicios ambientales.

En esta línea y con el fin de definir “con exactitud” qué intereses presentan la mayor utilidad para la sociedad toda, se realizó el estudio de impacto ambiental acumulativo. Lo que legitima esta operación fue, por un lado, su presunta base científica: resolver el conflicto a partir de un cálculo, el análisis costo-beneficio. A través de la comparación y contrastación de los ‘valores’ que cada parte asigna al bosque nativo, sería posible dirimir el conflicto entre los intereses particulares. Por el otro, la ilusión de que en dicho cálculo todos los puntos de vista son considerados: el cálculo se presenta como ‘verdadero’ reflejo del interés común. Sin embargo, al asignarle un valor monetario a los “servicios ambientales” no se construye un lenguaje de valoración neutral y universal, que incluya todos los valores por igual. Lo que demuestra la pregunta 5 del estudio de impacto ambiental es que, en efecto, se imponen criterios de distribución y valoración que excluyeron las formas de valorar propias de las comunidades indígenas y campesinas, que habían expresado en la pregunta anterior.

Esto me lleva a sugerir que estamos ante una nueva forma de apropiación. Se trata de una *comunalización* a partir de la cual se legitima, desde el lenguaje jurídico, la preeminencia de un “interés difuso”, un interés que se presenta como común, pero que de hecho implicó la exclusión en ese ‘común’ de muchos otros. El concepto de “servicios ambientales”, tal cual es definido en la Ley Nacional de Bosques, asocia a los bosques nativos con esa concepción de “interés difuso”, un interés presuntamente compartido por todos los miembros de la comunidad nacional. Este proceso de *comunalización* insta un imaginario universal y aparentemente desterritorializado (difuso) de los “servicios ambientales”, que terminalimitando la capacidad de las poblaciones indígenas y campesinas de mantener sus territorios: sus respectivas formas de habitar el espacio. Si bien los “servicios ambientales” son de todos y no son de nadie, los bosques que los proveen se superponen con formas de propiedad exclusiva, sea comunitaria, privada o incluso pública. Esto abre algunas nuevas líneas de investigación en torno a la desnaturalización de sentidos asociados al concepto de territorio y la necesidad de estudiar los procesos de formación territorial que hacen a las geografías estatales de exclusión/inclusión (Briones, 2005) ¿Estamos ante un ambiente desterritorializado o un territorio de dominio común? ¿Puede concebirse al ambiente sin el territorio? ¿Qué implicancias sobre los procesos de apropiación y dominio territorial tienen los “intereses difusos”?

Por último, podría pensarse que al asignarle un valor monetario a los “servicios ambientales” se está facilitando su posterior entrada al mercado. Es decir, la *comunalización*, estaría ocultando un proceso de mercantilización de dichos servicios. Las recomendaciones realizadas tanto por parte de las ONGs en la presentación del *Amicus Curiae*, como por los consultores que elaboraron el estudio, son indicios de este proceso de mercantilización. Salta a la vista la siguiente contradicción: ¿cómo pueden mercantilizarse servicios ambientales siendo que constituyen bienes ‘comunes’, que dan cuenta de “intereses difusos”? En esta línea, cobra vital importancia analizar este tipo de mercados de “servicios ambientales”, es decir, analizar el proceso de intercambio de estos servicios para identificar quiénes ganan y quiénes pierden: ¿quiénes compran y quiénes venden; quienes pagan y quienes cobran? Y un aspecto sumamente importante: ¿quién, cómo y dónde se determina el precio de estos servicios?

BIBLIOGRAFÍA

- ALIMONDA, Héctor. 2011. “La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana”. En: Alimonda, H. (coord.): La colonización de la naturaleza. Ecología política y minería en América Latina. Buenos Aires, CLACSO. pp. 19 a 56,
- ANDERSON, Benedict. 1993. Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo. México, Fondo de Cultura Económica

- BALBI, Fernando A. 2008. "La perspectiva etnográfica en los estudios sobre política, Estado y gobierno", Cuadernos de antropología social No 27, pp. 7 a 17.
- BRIONES, Claudia. 2005 "Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales". En Briones Claudia (comp.), Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad. Buenos Aires, Antropofagia. pp. 9-37.
- BROW, James. 1990. "Notes on Community, Hegemony and Uses of the Past", *Anthropology Quarterly*, Vol. 63, No. 1, pp. 1-6.
- CAFFERATTA, Néstor. 2007. "Daño ambiental colectivo: régimen legal. A la luz de la ley general del ambiente 25675". En: Lloret, J.S y M. C. Garrós Martínez (comp.) *Perspectivas sobre derecho ambiental y de la sustentabilidad*. Salta, EUCASA. pp. 5-124.
- CASALDERREY ZAPATA, María Constanza. e.p. "Crisis ambiental y Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en la provincia de Salta: entre la política ambiental sostenible y la gestión territorial participativa" *Revista Espacio Regional*, Vol. 2, N° 14 del año 2017 – en prensa
- CASALDERREY ZAPATA, María Constanza. 2016. *El rol del Estado en la administración de los Bosques Nativos en el noreste salteño: el caso "Dino Salas"*. Lic. en Ciencias Antropológicas, Universidad de Buenos Aires.
- CORRIGAN, Philip y Derek SAYER. 2007. "El Gran Arco: La Formación del Estado Inglés Como Revolución Cultural". En Lagos L. María y Pamela Calla (comp.) *Cuadernos de Futuro 23: Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*. Bolivia, INDH/PNUD. pp. 41 a 104.
- ESCOBAR, Arturo. 2005. *Más allá del Tercer Mundo. Globalización y diferencia*, Bogotá, Instituto colombiano de antropología e historia (ICANH).
- ESCOLAR, Marcelo. 1998. "Territorios de representación y territorios representados – La mediación geográfica de la identidad y la soberanía política nacional-estatal". *GEOSUL*, Vol.13, N°25. pp. 102 a 115.
- ESTENSSORO SAAVEDRA, Jaime Fernando. 2007. "Antecedentes para una historia del debate político en torno al medio ambiente: la primera socialización de la idea de crisis ambiental (1945-1972)". *Universum (Talca)*, Vol. 2, No 22. pp. 88 a107.
- FOUCAULT, Michel. 2007. *Nacimiento de la biopolítica*, curso en el Collège de France. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- FRERE, Pablo. 2004. *Diagnóstico sobre la población objetivo de las políticas de desarrollo rural de la Provincia de Salta*. Buenos Aires, SAGPyA-PROINDER.
- KULL, Christian, Xavier ARNAULD DE SARTRE y Mónica CASTRO-LARRAÑAGA. 2015. "The political ecology of ecosystem services". *Geoforum*, No61. pp. 122 a 134.
- LEAKE, Andrés y ÉCONOMO, María. 2008. *La deforestación de Salta 2004-2007*. Salta, ASOCIANA.
- LEFF, Enrique. 2013. "La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable", *CUIDES: Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible*, No 10. pp. 185 a 209.
- MITCHAM, Carl 1995. "The concept of sustainable development: its origins and ambivalence". *Technology in Society*, Vol. 3, No. 17. pp. 311 a 326.
- ROCKWELL, Elsie 2009. *La experiencia etnográfica. Historia y cultura en los procesos educativos*, Buenos Aires: Paidós.
- SCHMIDT, Mariana Andrea. 2012. "Situación de la tierra en la provincia de Salta. Una aproximación al contexto previo al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos", *Estudios Rurales*, Vol. 2 N°3. pp. 75-103.
- TRINCHERO, Hugo. 2000. *Los dominios del Demonio. Civilización y Barbarie en las fronteras de la Nación. El Chaco Central*. Buenos Aires, Eudeba.

VAN DAM, Chris. 2008. Tierra, territorio y derechos de los pueblos: indígenas, campesinos y pequeños productores de Salta. Buenos Aires, Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Fuentes Documentales

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). 2008. Expediente N°: CSJ 001144/2008(44-S), Causa "Salas, Dino y otros vs. Provincia de Salta y Estado Nacional". Disponibles en <http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>. (25/04/2016)

Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo (EIAA) 2009. Estudio de impacto ambiental acumulativo de los procesos de tala y desmonte. Departamentos: Orán, Rivadavia, San Martín y Santa Victoria. Provincia de Salta.

Millenium Ecosystem Assesment (MEA). 2005. Synthesis. Disponible en: <http://www.millenniumassessment.org/es/Synthesis.html> (25/04/2016)

RÍO. 1992. Declaración de Río. Conferencia de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, Cumbre de la Tierra, Río de Janeiro. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>